

**OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2017, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad. (2017062017)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, por el que se convocan las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o gira fuera de la Comunidad, reguladas en el Decreto 83/2012, de 18 de mayo, modificado mediante Decreto 111/2016, de 26 de julio, a tenor de lo previsto en el artículo 13 del citado decreto, de conformidad con el Acta de la Comisión de valoración de 10 de agosto de 2017, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, mediante Resolución de 8/02/2016, de la Secretaría General de Cultura, sobre delegación de determinadas competencias (DOE núm. 35, de 22 de febrero),

RESUELVO :

Primero. La concesión de las ayudas que se relacionan en el Anexo: Ayudas concedidas, por un importe total de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con veintiocho céntimos (199.998,28 €), y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, de convocatoria para el ejercicio 2017, que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 02.05.273B.470.00, Superproyecto: 200017039010, Código de proyecto: 200017030030, expte: 018, con número de operación de enlace (A): 14001217310236882 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2017.

Segundo. Las empresas beneficiarias de las ayudas destinadas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto del Presidente 2/2017, de 23 de marzo, que a continuación se relacionan:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto la concesión de ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por los gastos producidos como consecuencia de la realización de giras para la presentación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de espectáculos o conciertos, durante el año 2016, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de estos profesionales extremeños”.



“Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 83/2012, de 18 de mayo (DOE n.º 99, de 24 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realiza la primera convocatoria, modificado por Decreto 111/2016, de 26 de julio (DOE n.º 147, de 1 de agosto), por lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.
2. Estas ayudas se sujetan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis”.

“Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de una actuación o gira de una producción realizada de teatro, danza o música, fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado durante el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto de bases reguladoras.

A estos efectos se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de transporte (tanto de los miembros de la compañía como de la escenografía, atrezzo, vestuario y elementos técnicos necesarios para realizar la representación).
- Gastos de personal (sueldos y seguros sociales de actores y técnicos).
- Dietas y kilometraje de actores y técnicos.
- Otros gastos directamente relacionados con la realización de la actuación o gira fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad realizada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actuación o gira realizada y hayan sido indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el solicitante al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se haya realizado la actuación o gira propuesta”.

“Artículo 6. Publicidad de la subvención.

En toda publicidad que se genere por las representaciones de los montajes y conciertos objeto de ayuda, a partir de la publicación de la resolución de concesión, deberá hacerse constar en lugar destacado que se trata de un espectáculo que ha obtenido una ayuda a la gira por parte de la Junta de Extremadura”.

“Artículo 14. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Presidencia de la Junta y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese confiado expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura”.

“Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como, cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en el presente decreto”.



“Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda”.

“Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura”.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de agosto de 2017.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO**

AYUDAS CONCEDIDAS

	COMPAÑÍAS	CIF/NIF DE LA EMPRESA	SUBV. POR EMPRESA
1	TEATRO GUIRIGAI, SL	B28966661	12.948,92 €
2	TEATRO DEL NOCTÁMBULO, SL	B06220206	13.947,32 €
3	SURIPANTA TEATRO, SL	B06279566	7.823,87 €
4	CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	34780504L	17.713,46 €
5	ENTREARTE AL-BADULAKE, SL	B84008846	16.491,18 €
6	ROSARIO ABELAIRA ADAMEZ	33991162Z	449,55 €
7	ACETRE FOLK BILINGÜE, S.C.	J06542922	1.147,36 €
8	EL NEGRITO PRODUC. Y DISTRIBUC. DE ESPECTÁCULOS, SL	B06499909	13.801,48 €
9	NUEVO MANANTIAL FOLK, SL	B10145852	13.933,68 €
10	DAVID JOSÉ PÉREZ HERNANDO	07003504G	14.651,20 €
11	JOSÉ FERNANDO DELGADO PRIETO	09169697B	13.416,36 €
12	ARÁN DRAMÁTICA, P.T.A., SL	B06315410	1.362,90 €
13	EL DESVÁN PRODUCCIONES, SLU	B06619969	5.764,16 €
14	VERBO PRODUCCIONES, SL	B06671861	19.153,99 €
15	FRANCISCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS	46616376E	4.481,01 €
16	ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ CARRILLO	76222640L	3.978,93 €
17	OSCAR LUIS TRIGOSO RUBIIO	28959820Z	18.001,69 €
18	ROBERTO CALLE MARTÍN	28950940N	2.679,71 €
19	JUAN ANTONIO CANELADA CAMACHO	33988558D	18.251,51 €